



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1065

17/12/2019

2542

AUTOR/A: CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); MONTESINOS AGUAYO, Pablo (GP); ESPAÑA REINA, Carolina (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, se informa que el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir establece, en el apéndice 8.7 de sus disposiciones normativas –donde se recoge la asignación y reserva de recursos en el horizonte 2021- que *el trasvase para abastecimiento urbano desde el embalse de Iznájar, hacia la Comarca de Antequera, previsto con un volumen inferior a 5 Hm³/año, si procede, deberá ajustarse a la normativa que lo autorice y regule.*

Sin embargo, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas -cuya redacción le compete a la Administración autonómica, según lo recogido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía- no incorpora la necesidad, ni en la situación actual ni en el horizonte 2021, de transferir un volumen concreto de recursos para garantizar el uso abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Campillos, Mollina, Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Humilladero y Fuente de Piedra.

El vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, atendiendo a lo que se recoge dentro del Apéndice 6.4 del Anejo 06 “Presentación detallada de balances de usos y recursos en el horizonte 2027”, determina que será necesario, a partir del año horizonte 2027, habilitar una transferencia externa desde la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en un volumen total de 5,52 Hm³/año, para solventar las necesidades de abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Mollina, Villanueva del Rosario, Villanueva de la Concepción y Villanueva del Trabuco (situados en el subsistema I-IV) y Fuente de Piedra y Humilladero (ubicados en el subsistema I-V).



Además, se señala que cualquier transferencia, para que pueda ser autorizada, deberá cumplir con todas las condiciones que establece la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Asimismo, se indica que la transferencia señalada deberá ser estudiada en el marco de la revisión de los Planes Hidrológicos de tercer ciclo.

Madrid, 11 de febrero de 2020